



ras de riego y secano de esta Jurisdiccion con la debida proporcion, aumentando ademas del importe de los expresados salarios, el seis por ciento sobre la cantidad necesaria para cubrir aquellos, apropiandose esta suma p.^a gastos de oficina —

25. Los labradores y peujareros q.^e llevaren sus tierras al Partido de media pagarán la mitad de lo q.^e al dueño correspondia en la derrama q.^e dispone el art.^o anterior, asi como el tercio los q.^e las lleven al tercio, y asi subsecuam.^{te} pagarán como perciban, deviendo pagar los arrendatarios el todo. Los terratenientes q.^e no tuvieran en esta representante, sufriran la pena de q.^e se les escija a los Labradores de sus tierras, la parte q.^e a ellos correspondia —

26. La tercera parte de las multas q.^e se exijan a los denunciados por el Cuerpo de Guardas, quedará a beneficio de estos por ser los denunciantes —

27. En los dias primeros de Enero en q.^e está mandado reunir la Junta y Consejo enal lo dispone el art.^o 20, presentará la Comision una cuenta exacta de cargo y Data de los fondos q.^e hubieren ingresado en su Tesoreria con la correspondiente ju